



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN: 05001-40-03-016-2013-00918-00
DEMANDANTE: KAMYAB MEMAR KAZEROUNI CE 341.077
APODERADA: CATALINA CARDOZO ARANGO CC 32.242.614 - TP 149.200 del CSJ
DEMANDADOS: MAGRED MADELINE CADAVID CC 43.746571
LEONEL ALBERTO JARAMILLO CC 71.733.617
APODERADO: ANATOLY ROMANA DIAZ CC 16.944.505 – TP 205.918 del CSJ

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, por auto del 6 de febrero de 2020 se requirió a las partes para que manifestaran al Despacho su intención de continuar con el trámite del presente asunto. **Paso a Despacho.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 845
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del 6 de enero de 2020 se requirió a las partes por el termino de treinta días para que para que manifestaran al Despacho su intención de continuar con el trámite del presente asunto, pues si bien el inmueble objeto del presente proceso fue demolido, no se tenía certeza en que quien había quedado con el (fl. 258).

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 6 de enero de 2020, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignoro la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI** en contra de **MAGRED MADELINE CADAVID** y **LEONEL ALBERTO JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiéndolo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, según lo estipulado en el literal g, del numeral 2° del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf32d2c27ed287e98f1289a56f4e774d39912394cf4ee931c24f759f108f180

Documento generado en 23/09/2020 03:19:27 p.m.